

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN LOS PERÍODOS DE VEDA PESQUERA: REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005**

**NORJELENS LOBO VARGAS  
DIPUTADA**

**25603**

**EXPEDIENTE N.° \_\_\_\_\_**

**Recibido en la Secretaría del Directorio  
de la Asamblea Legislativa**

El: 02/06/2026

A las: 17:00 Horas

Recibido por: [Signature]

## PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN LOS  
PERÍODOS DE VEDA PESQUERA: REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y  
ACUICULTURA, N.º 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005**Expediente N.º 25603

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 01 de marzo de 2005, constituye el marco normativo que regula el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en Costa Rica, reconociendo la actividad pesquera no solo como un sector productivo estratégico, sino también como un medio de subsistencia fundamental para miles de familias en comunidades costeras y rurales.

En estas zonas, la pesca representa una de las principales -y en muchos casos únicas- fuentes de ingreso, empleo y arraigo territorial. De hecho, la dinámica socioeconómica de estas comunidades depende en gran medida de la continuidad de esta actividad, lo que convierte a las decisiones regulatorias en materia pesquera en factores determinantes para su estabilidad social.

Ahora bien, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad ambiental y conservación de los recursos marinos, el Estado costarricense, mediante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), establece períodos de veda que restringen temporalmente la actividad pesquera. Estas medidas son técnicamente necesarias para garantizar la reproducción de las especies, evitar la sobreexplotación y asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas marinos.

No obstante, dichas restricciones generan efectos económicos directos sobre las personas pescadoras y sus familias, quienes, a pesar de contar con licencias, permisos y autorizaciones otorgados por el Estado, ven suspendida temporalmente la posibilidad de ejercer su actividad productiva.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación configura una limitación legítima al ejercicio del derecho al trabajo y a la libertad de empresa, en tanto responde a fines de interés público como la protección ambiental. Por esa razón, conforme a los principios generales del derecho administrativo y constitucional, toda limitación estatal que imponga cargas particulares a un grupo específico de personas debe ir acompañada de medidas compensatorias proporcionales, a fin de evitar afectaciones desiguales o desproporcionadas.

El modelo vigente contenido en el artículo 36 de la Ley N.º 8436 establece un esquema de asistencia económica condicionado a la comprobación de pobreza y a la inexistencia de otras fuentes de ingreso. Este enfoque responde a una lógica asistencialista que resulta insuficiente frente a la realidad del sector pesquero formal. En ese sentido, si bien la presente iniciativa propone una reforma específica al artículo 36 de dicha ley, ello no excluye la posibilidad de introducir modificaciones adicionales posteriormente a otras disposiciones del mismo cuerpo normativo que resulten complementarias, accesorias o necesarias para la adecuada implementación y coherencia de la propuesta, sin que ello implique una ruptura de la conexidad del proyecto.

En la práctica, esta regulación excluye a pescadores debidamente registrados y autorizados que, si bien no califican dentro de los parámetros de pobreza, experimentan igualmente una pérdida real e inmediata de ingresos durante los períodos de veda.

Esta exclusión genera una situación de inequidad y desprotección, al no reconocer que la afectación económica deriva directamente de una decisión estatal de carácter obligatorio.

En ese sentido, la presente iniciativa propone un cambio de enfoque: pasar de un esquema asistencial condicionado a uno de compensación económica objetiva, basado en el principio de responsabilidad del Estado frente a restricciones legítimas de actividades lícitas previamente autorizadas.

Este enfoque reconoce que la compensación no constituye una dádiva ni un subsidio social, sino un mecanismo de equilibrio frente a una carga pública específica impuesta a un grupo determinado de personas trabajadoras.

Adicionalmente, la propuesta fortalece la institucionalidad y la eficiencia administrativa mediante la articulación entre el INCOPECA y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Mientras el primero aporta la información técnica y registral sobre las personas afectadas, el segundo asume la ejecución de los pagos, aprovechando su experiencia en la gestión de programas de transferencias económicas.

Asimismo, con la reforma propuesta se contribuye a los objetivos de sostenibilidad integral, al generar condiciones que favorecen el cumplimiento de las vedas. Cuando las personas pescadoras cuentan con mecanismos de compensación adecuados, se reduce el incentivo a la pesca ilegal durante estos períodos, fortaleciendo así la efectividad de las políticas de conservación.

En este sentido, la iniciativa no solo atiende una necesidad social, sino que también refuerza la política ambiental del país, alineándose con los principios de desarrollo sostenible, justicia social y uso responsable de los recursos naturales.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN LOS PERÍODOS DE VEDA PESQUERA: REFORMAS A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N.º 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 36 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 01 de marzo de 2005. El texto se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Compensación económica por períodos de veda.

INCOPESCA podrá destinar un porcentaje de los ingresos que recibe anualmente por concepto de la asignación de la capacidad de pesca del atún, para financiar los estudios de investigación de las especies objetivo y reguladas durante las vedas.

El Estado garantizará una compensación económica a favor de las personas titulares de licencias y permisos de pesca debidamente vigentes, que se vean imposibilitadas de ejercer su actividad como consecuencia de la declaratoria de vedas establecidas por la autoridad competente.

Dicha compensación tendrá como finalidad resarcir la afectación económica derivada de la restricción temporal del ejercicio de una actividad lícita autorizada por el Estado. La determinación de las personas beneficiarias y el alcance de la compensación se realizará con base en los estudios técnicos, valoraciones socioeconómicas y recomendaciones emitidas por los profesionales en trabajo social competentes, sin que su otorgamiento esté condicionado exclusivamente a la acreditación de condición de pobreza o a la inexistencia de otras fuentes de ingreso.

Cuando la autoridad competente ordene, por razones sanitarias o de salud pública, la suspensión temporal de la extracción o comercialización de moluscos bivalvos, el INCOPESCA deberá remitir al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) la información de las personas afectadas que cuenten con una autorización vigente para la extracción de dichos recursos, con el fin de que sean consideradas para la valoración y eventual otorgamiento de la compensación económica prevista en el presente artículo, de conformidad con los criterios técnicos y socioeconómicos aplicables.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, deberá asignar y trasladar oportunamente los recursos necesarios al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual será el encargado de ejecutar los pagos correspondientes.

El otorgamiento de la compensación se realizará con base en los listados oficiales de personas beneficiarias que para tal efecto emita el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), conforme a los registros de licencias, permisos y autorizaciones vigentes y las áreas o actividades afectadas por la veda.

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos, mecanismos de control y demás disposiciones necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en este artículo.”

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.



Norjelens Lobo Vargas  
**Diputada**